

El resto de los circuitos de enlace presentarán características eléctricas según la Recomendación V.10 del CCITT (1988) [1] del anexo I.

La precisión de las señales de temporización que el PTR suministrará por el circuito 114 y aceptará por el circuito 113 (en el caso de que el PTR lo equipe) será menor o igual que 100 partes por millón.

La velocidad de los circuitos 103 y 104 en bit/s y la frecuencia de las señales de temporización en Hz se corresponderán con las de la velocidad nominal de 64 kbit/s.

2.3 Características lógicas y funcionales: Las características lógicas y funcionales, así como la interrelación de los circuitos de enlace, incluidos en la recomendación V.24 del CCITT (1988) [3], del anexo I, que se utilicen en cada uno de los PTR serán los que especifica la mencionada recomendación.

Los circuitos de enlace 102, 102a, 102b, 114 y 115 tendrán carácter obligatorio. El circuito de enlace 103 tendrá carácter obligatorio, salvo para los PTR de los extremos de los circuitos, preparados para proporcionar únicamente el modo simplex, de recepción del ET. El circuito 104 tendrá carácter obligatorio, salvo para los PTR de los extremos de los circuitos, preparados para proporcionar únicamente el modo simplex, de transmisión del ET. El resto de circuitos tendrán carácter opcional, y cada uno de ellos podrá estar o no equipado, dependiendo del tipo de PTR utilizado en cada extremo del circuito y en cada momento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3619 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41822, primera columna, segundo párrafo, penúltima línea, donde dice: «... las Leyes 1/1996, de 7 de enero,...»; debe decir: «... las Leyes 1/1986, de 7 de enero,...».

En la página 41823, primera columna, apartado A, segundo párrafo, penúltima línea, donde dice: «... las Leyes 1/1996, de 7 de enero,...»; debe decir: «... las Leyes 1/1986, de 7 de enero,...».

En la página 41824, primera columna, apartado C.5, última línea, donde dice: «... entidades colaboradas de la...»; debe decir: «... entidades colaboradoras de la...».